### **LA MINISTRA DE CULTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en las Leyes 397 de 1997 y 1975 de 2019,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. Así el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los ciudadanos que residen en el país, promoviendo la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que en desarrollo de este precepto constitucional, se pretende promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Esto por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, se le asigna el deber al Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. Este sector se ha encargado de impulsar la formulación de la política cultural a nivel local, regional y nacional. Teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor y al receptor de la cultura para garantizar el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades. Esta política tiene un especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que el artículo 7 de la Ley 1975 de 2019, “por medio de la cual se expide la ley del actor para garantizar los derecho laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia, fomentar oportunidades de empleo para quienes ejercen la actuación, y se dictan otras disposiciones”, establece un instrumento para inscribir, conservar y actualizar la información de los actores y actrices del país denominado “Registro nacional de actores y actrices.” El registro tiene como objeto crear elementos para la formulación e implementación de políticas públicas para la garantía de derechos culturales de estos agentes del sector; así como insumos para otros sectores en especial los aspectos laborales. Esto significa que el registro no será una condición necesaria para la contratación de las actrices y los actores. Todos los actores involucrados en las producciones podrán definir bajo la autonomía de la voluntad la forma de vinculación de actores no inscritos en el registro siempre y cuando se les respeten los derechos y garantías establecidos en la ley. El registro será público y estará a cargo del Ministerio de Cultura quien garantizará su efectivo funcionamiento y financiación.

Que el Ministerio de Cultura, con el fin de promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, pondrá en marcha el Registro Nacional de Actores y Actrices como instrumento que permita la identificación y caracterización de actores y actrices del país y como mecanismo para la formulación e implementación de políticas públicas culturales. El Registro no constituye un medio para acreditar la calidad de actor o actriz.

Que el Registro Nacional de Actores y Actrices del que trata el artículo 7 de la Ley 1975 de 2019, estará contenido en el Sistema de Información de las Artes – SiArtes: https://siartes.mincultura.gov.co/, y será puesto a disposición del público.

Que el registro contendrá la información correspondiente a: nombre e identificación del actor o actriz; nombre artístico; copia del documento de identidad; área de desempeño principal en las artes escénicas, dramáticas, audiovisuales, y artes representativas; ocupación principal; fotografía; lugar de domicilio; título profesional en Artes Escénicas o Títulos equivalentes al teatro, las artes dramáticas o audiovisuales y/o demás estudios universitarios, diplomados, maestrías, doctorado o estudios relacionados en educación para el trabajo y el desarrollo humano con soportes; Soportes de experiencia certificada como actor o actriz en cine, teatro y televisión; redes sociales; y demás información contemplada en la plataforma destinada para el registro de actores y actrices.

Que la información y el procedimiento estarán contemplados en los videos guía para la inscripción en el Registro Nacional de Actores y Actrices.

Que para dar cumplimiento a los anteriores preceptos constitucionales y legales, y en virtud de los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, se hace necesario implementar los presupuestos básicos requeridos para garantizar el efectivo funcionamiento del Registro Nacional de Actores y Actrices de que trata el artículo 7 de la Ley 1975 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**  **Objeto.** El Registro Nacional de Actores y Actrices tiene por objeto promover la identificación y caracterización de actores y actrices del país y servir como instrumento para la formulación e implementación de políticas públicas culturales. Teniendo en cuenta que el registro no constituye un medio para acreditar la calidad de actor o actriz.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Ámbito de aplicación.** El Registro Nacional de Actores y Actrices está dirigido a aquellos actores o actrices que ejercen la actuación en las artes escénicas, dramáticas, audiovisuales, y artes representativas. Entiéndase por actuación como la puesta en escena que realiza un actor o actriz, en la cual interpreta un papel ya sea en el teatro, el cine, la televisión u otros medios.

**ARTÍCULO TERCERO. -** **Plataforma**. La recepción de los documentos e información se realizará de manera virtual a través del Sistema de Información de las Artes – SiArtes: https://siartes.mincultura.gov.co/ plataforma destinada para el registro de datos de actores y actrices.

**ARTÍCULO. CUARTO - Requisitos de inscripción.** Para la inscripción, los actores y actrices deberán suministrar la información señalada en el presente artículo, siguiendo las instrucciones de los videos guía contenidos en el link <https://siartes.mincultura.gov.co/> De igual manera, las instrucciones de registro serán publicadas en la opción de Ayuda del SiArtes. La información requerida es la siguiente:

1. Señalar nombre, tipo y número de identificación del actor o actriz.
2. Señalar nombre artístico (si aplica).
3. Anexar copia del documento de identidad.
4. Enunciar el área de desempeño principal en las artes escénicas, dramáticas, audiovisuales, y artes representativas.
5. Señalar ocupación principal.
6. Enunciar lugar de domicilio.
7. Anexar copia del Título Profesional en Artes Escénicas o Títulos equivalentes al teatro, las artes dramáticas o audiovisuales y/o demás estudios universitarios, diplomados, maestrías, doctorado o estudios relacionados en educación para el trabajo y el desarrollo humano con soportes.
8. Anexar soportes de experiencia certificada como actor o actriz en cine, teatro y televisión, radio, series web o en otros medios, espacios donde se puede ejercer la actuación.
9. Anexar soportes de combinaciones entre la educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano en la que se acredite educación técnica o tecnológica y experiencia en la actuación;

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los requisitos contemplados en los literales g), h) y i) no son excluyentes, pero deberá acreditarse algunos de estos para ser inscritos en el registro.

**PARÁGAFO SEGUNDO.** El registro no será una condición necesaria para la contratación de los actores. En las producciones se pueden definir autónomamente la vinculación de actores y actrices no inscritos en el registro, siempre y cuando se les respeten los derechos y garantías establecidos en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - Verificación de requisitos.** El Ministerio de Cultura verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo -que en ningún caso, constituye validación de los mismos- y procederá a inscribir al actor o actriz en el registro.

**ARTÍCULO SEXTO. - Registro e inscripción.** Una vez se registre la información solicitada en la plataforma, el actor o la actriz recibirá por correo electrónico la confirmación de registro y el Ministerio verificará los requisitos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la confirmación de dicho registro. En caso de requerir información adicional o solicitar la subsanación de requisitos, el Ministerio registrará el estado como *incompleto* e informará por correo electrónico al actor o actriz para que, en el término máximo de cinco (5) días hábiles anexe o subsane lo solicitado.

En caso de no cumplir con los requisitos mínimos señalados en el artículo tercero de la presente resolución o de no anexar la documentación o información solicitada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del estado incompleto, el Ministerio procederá a registrar el estado como *rechazado* e informará al actor o la actriz por correo electrónico, caso en el cual deberá comenzar nuevamente el trámite.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Protección de datos.** Los datos registrados en la plataforma a cargo del Ministerio de Cultura serán tratados bajo lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en la política de protección de datos del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO OCTAVO..-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**CARMEN INÉS VASQUÉZ CAMACHO**

Ministra de Cultura

Proyectó: GAO- Dirección de Artes / AGP Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ADPE, Dirección de Artes.

Reviso: OP, Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: JMA, Oficina Asesora Jurídica